

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|-------------|------------------------------|------|------------|---------------------|----------------------|-----------------------------|---|----------------------|---|-----|------------|----------------|-------|-----|
| SOLICITUD DÍA 28 | MES 10 | AÑO 2020 | CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN | | | N° CERTIFICADO 0 | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | |
| MONEDA Pesos | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DESDE AÑO | A LAS | DÍA | MES | HASTA AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | 103 | 1 | 28 | 10 | 2020 | 1 | 11 | 2020 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 365 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$8,550,000,000.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|------------------|--------|-------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | 8,500,000,000.00 | SI | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 2 COBERTURA BASICA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 5 SAQUEO | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 6 HUELGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 7 PERDIDA TOTAL | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS | 50,000,000.00 | SI | 0.00 |
| 9 SISTEMAS DE SEGURIDAD | 0.00 | NO | 0.00 |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifaturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TRP-012-0

A SOLICITUD DEL ALIADO PRYMAX SEGUROS RAD 355072 Y DEL ASEGURADO SE EXPIDE LA PRESNTE POLIZA
RENUEVA LA POLIZA TR 3000228

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía,
comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desenvasado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semí masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de

cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co martha.orozco@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual

de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más lo fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicara la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición , Previsora Seguros indemnizara con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicara lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV \$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomaran los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

? **Horario de Movilización:** El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? **Procedimientos de carga y seguridad:** El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El

dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? **Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores:** El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:

con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser

o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS

La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA

La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES

Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000 Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

- ? Contenedores convencionales TEU
- ? Contenedores convencionales FEU
- ? Contenedores refrigerados
- ? Isocontenedores
- ? Tanques

- ? Flexitanques
- ? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas,

prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

- ? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.
- ? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.
- ? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos
- ? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos
- ? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

- ? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición
- ? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

- ? Factura Comercial
- ? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)
- ? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

- ? Factura comercial de la mercancía afectada
- ? Cuenta de fletes marítimos o aéreos
- ? Demás gastos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo

considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

- ? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- ? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.
- ? Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.
- ? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
- ? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
- ? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de

a nivel nacional o internacional.

? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$300'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.

? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son

movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Vicios propios o evaporaciones
? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos
? Lucro cesante
? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

TRM: Tasa Representativa del Mercado

(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho COL \$: Pesos colombianos

C. Cio.: Código de Comercio

S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

CC: Cobertura Completa

S: Saqueo

AP: Avería Particular

FE: Falta de Entrega

IVA: Impuesto al Valor Agregado

AMCCOPH: Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.

AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|------------------------------|-------------|------|---|--|--|-------------------------------|----|------|---|---|----|------------------|-------|-----|
| SOLICITUD DÍA 28 MES 10 AÑO 2020 | | | CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN | | | N° CERTIFICADO 0 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | |
| MONEDA Pesos | | | | 103 | 1 | 28 10 2020 | | | 1 | 11 | 2020 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 365 |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$8,550,000,000.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|------------------|--------|-------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | 8,500,000,000.00 | SI | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 2 COBERTURA BASICA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 5 SAQUEO | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 6 HUELGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 7 PERDIDA TOTAL | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS | 50,000,000.00 | SI | 0.00 |
| 9 SISTEMAS DE SEGURIDAD | 0.00 | NO | 0.00 |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|------------------------------|-------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|--------|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | 13.00% | 0.00 |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TRP-012-0

A SOLICITUD DEL ALIADO PRYMAX SEGUROS RAD 355072 Y DEL ASEGURADO SE EXPIDE LA PRESNTE POLIZA
RENUEVA LA POLIZA TR 3000228

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía,
comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desensado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semí masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de

cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co martha.orozco@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual

de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más lo fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicara la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición, Previsora Seguros indemnizara con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicara lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMLLV \$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomaran los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

? Horario de Movilización: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? Procedimientos de carga y seguridad: El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El

dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores: El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:

con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser

o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS

La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA

La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES

Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000 Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

- ? Contenedores convencionales TEU
- ? Contenedores convencionales FEU
- ? Contenedores refrigerados
- ? Isocontenedores
- ? Tanques

- ? Flexitanques
- ? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas,

prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.

? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.

? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos

? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos

? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición

? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

? Factura Comercial

? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)

? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

? Factura comercial de la mercancía afectada

? Cuenta de fletes marítimos o aéreos

? Demás gatos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo

considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- ? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.
- ? **Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.**
- ? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
- ? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
- ? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de

a nivel nacional o internacional.

? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$300'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? **Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.**

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.

? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son

movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

? Vicios propios o evaporaciones
? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos
? Lucro cesante
? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

TRM: Tasa Representativa del Mercado

(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho COL \$: Pesos colombianos

C. Cio.: Código de Comercio

S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

CC: Cobertura Completa

S: Saqueo

AP: Avería Particular

FE: Falta de Entrega

IVA: Impuesto al Valor Agregado

AMCCOPH: Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.

AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
TRANSPORTES

Sucursal
ARMENIA

| | | |
|--------------------|------------------|---|
| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
| \$0.00 | \$0.00 | 3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|-------------|-------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 01/12/2020 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|-------------|-------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 01/12/2020 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|-------------|-------------|--------------------|
| 3000265 | TRANSPORTES | 0 | \$8,550,000,000.00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|-------------|-------------------------------|------|------------|---|----------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------|---|----------------|-----|-----------|-------|-----|
| SOLICITUD DÍA 28 | MES 10 | AÑO 2020 | CERTIFICADO DE DECLARACION | | | N° CERTIFICADO 1 | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | A.P. NO | | | | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | NIT 900.294.608-3 | TELÉFONO 2246058 | | | | | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | NIT 900.294.608-3 | TELÉFONO 2246058 | | | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | |
| MONEDA Pesos | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DESDE AÑO | A LAS | DÍA | MES | HASTA AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | 103 | 1 | 28 | 10 | 2020 | 1 | 11 | 2020 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 365 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$8,500,000,000.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|--|--|------------------|------------------|
| 1 COBERTURA COMPLETA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | SI 37.000.000.00 |
| 2 COBERTURA BASICA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 3 AVERIA PARTICULAR Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 4 FALTA DE ENTREGA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 5 SAQUEO Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 6 HUELGA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 7 PERDIDA TOTAL Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| PRIMA | \$***37,000,000.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$***7,030,000.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$***44,030,000.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifaturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | | |

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: DECLARACION

1

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA FACTURAR LA VIGENCIA DEL 01/11/2020 AL 01/11/2021.-

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------------------|-------------|------|---|--|--|-------------------------------|--|--|---|--|--|------------------|--|--|
| SOLICITUD DÍA 28 MES 10 AÑO 2020 | | | CERTIFICADO DE DECLARACION | | | N° CERTIFICADO 1 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | |
| MONEDA Pesos | | | | 103 | 1 | 28 10 2020 | | | 1 11 2020 00:00 | | | | | | 365 | | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$8,500,000,000.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|------------------|--------|---------------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | 8,500,000,000.00 | SI | 37.000.000.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 2 COBERTURA BASICA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 5 SAQUEO | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 6 HUELGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 7 PERDIDA TOTAL | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|------------------------------|--------------------|
| PRIMA | \$***37,000,000.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$***7,030,000.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$***44,030,000.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaldquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:56:53

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|--------|--------------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | 13.00% | 4,810,000.00 |

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: DECLARACION

1

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA FACTURAR LA VIGENCIA DEL 01/11/2020 AL 01/11/2021.-

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
TRANSPORTES

Sucursal
ARMENIA

| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
|-----------------|----------------|---|
| \$37,000,000.00 | \$7,030,000.00 | 3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|---------------------|--------------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 01/12/2020 | \$*****0.00 | \$\$\$37,000,000.00 | \$\$\$7,030,000.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:
4. 30 DIAS**



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$44030000.00

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|---------------------|--------------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 01/12/2020 | \$*****0.00 | \$\$\$37,000,000.00 | \$\$\$7,030,000.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|-------------|-------------|--------------------|
| 3000265 | TRANSPORTES | 1 | \$8,500,000,000.00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|-------------|--------------------------------|------|------------|---|----------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------|-----|-----------|-------|-----|
| SOLICITUD DÍA 29 | MES 10 | AÑO 2020 | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 2 | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | A.P. NO | | | | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | NIT 900.294.608-3 | TELÉFONO 2246058 | | | | | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | NIT 900.294.608-3 | TELÉFONO 2246058 | | | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | |
| MONEDA Pesos | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DESDE AÑO | A LAS | DÍA | MES | HASTA AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | 103 | 1 | 29 | 10 | 2020 | 1 | 11 | 2020 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 365 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|--|--|------------------|---------|
| 1 COBERTURA COMPLETA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | SI 0.00 |
| 2 COBERTURA BASICA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 3 AVERIA PARTICULAR Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 4 FALTA DE ENTREGA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 5 SAQUEO Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 6 HUELGA Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |
| 7 PERDIDA TOTAL Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | 8,500,000,000.00 | NO 0.00 |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifaturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:57:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA MODIFICAR EL TEXTO DE LA POLIZA CON LAS CONDICIONES SEGUN LA COTIZACION PRESENTADA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía, comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desensado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semí masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000
Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

Se aseguran los despachos efectuados por la empresa transportadora en vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co
martha.orocho@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más los fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicara la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición, Previsora Seguros indemnizara con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicara lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
\$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomaran los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Horario de Movilización: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? Procedimientos de carga y seguridad: El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El asegurado pondrá a disposición de la aseguradora o su representante dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores: El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Independientemente de las demás condiciones que se estipulan, el Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:
con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS
La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA
La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES
Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000
Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

- ? Contenedores convencionales TEU
- ? Contenedores convencionales FEU
- ? Contenedores refrigerados
- ? Isocontenedores
- ? Tanques
- ? Isotanques
- ? Flexitanques
- ? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas, procedimientos de manipulación, horarios de movilización, envasado, prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

? Denuncia presentada ante autoridad competente en caso de hurto

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

- ? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.
- ? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.
- ? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos
- ? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos
- ? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

- ? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición
- ? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

- ? Factura Comercial
- ? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)
- ? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

- ? Factura comercial de la mercancía afectada
- ? Cuenta de fletes marítimos o aéreos
- ? Demás gastos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

- ? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.
- ? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.
- ? Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.
? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$400'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.
? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son contratados por otras empresas de transporte de carga, o efectúan movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

? Vicios propios o evaporaciones

? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos

? Lucro cesante

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

SIGLAS:

TRM: Tasa Representativa del Mercado
(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica
LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho
COL \$: Pesos colombianos
C. Cio.: Código de Comercio
S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CC: Cobertura Completa
S: Saqueo
AP: Avería Particular
FE: Falta de Entrega
IVA: Impuesto al Valor Agregado
AMCCOPH: Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.
AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|-------------|------|---|-----|------|----------------------------|-----|------|--------------------------------------|-----|-------|------------------|-------|-------|-----|-------|
| SOLICITUD DÍA 29 MES 10 AÑO 2020 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 2 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | |
| MONEDA Pesos | | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DE | DESDE | AÑO | A LAS | DÍA | MES | HASTA | AÑO | A LAS |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | 103 | 1 | 29 | 10 | 2020 | 1 | 11 | 2020 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 365 | | |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00 | | | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|------------------|--------|-------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | 8,500,000,000.00 | SI | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 2 COBERTURA BASICA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 5 SAQUEO | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 6 HUELGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 7 PERDIDA TOTAL | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|--------|-------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |

| | |
|------------------------------|-------------|
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |
|------------------------------|-------------|

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaldquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:57:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|--------|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | 13.00% | 0.00 |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA MODIFICAR EL TEXTO DE LA POLIZA CON LAS CONDICIONES SEGUN LA COTIZACION PRESENTADA Y ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

TOMADOR
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.294.608-3

ASEGURADO y/o BENEFICIARIO
MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S. y/o generadores de carga, dueños de mercancía, comerciantes, fabricantes, remitentes o destinatarios

OBJETO DEL SEGURO:
Amparar la Responsabilidad Civil Contractual de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del giro normal del negocio u objeto social con respecto a las mercancías que le sean encomendadas para su movilización descritas en esta carátula ante pérdidas o daños ocurridos durante las operaciones de cargue o envasado, trasbordo o trasiego, transporte y/o movilización y descargue o desensado.

INTERES ASEGURABLE:
El patrimonio del asegurado con ocasión del incumplimiento del contrato de transporte de mercancías de propiedad de los clientes del Asegurado despachadas por carretera, en la modalidad de: Masivo - Semí masivo, Paqueteo, Courier, Continuación de Viaje, todo ello debidamente establecido y respaldado por la documentación respectiva; (manifiesto, remesa, guía u orden de despacho). El transportador deberá tener las habilitaciones o licencias respectivas para efectuar los transportes especializados. (Courier - OTM). En caso de tratarse de mercancías transportadas en razón de un contrato de transporte suscrito con 4/72, el interés asegurable se extiende a aquellos bienes bajo cuidado, tenencia y control de 4/72 y que sean transportados por el asegurado.

FORMA PREVISORA CONDICIONES GENERALES:
Forma TRP-012 Póliza de Transportes de Responsabilidad Civil Contractual en el transporte de mercancías

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:
AMPAROS VALOR ASEGURADO
Despachos urbanos \$400.000.000
Despachos nacionales \$400.000.000
Despachos internacionales \$000
Excesos \$50.000.000
Caravanas \$000
Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:
\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:
Desde: 01 / 11 / 2020 - 00:00 Horas
Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas

PRINCIPIO Y FIN DE LOS RIESGOS:
La cobertura de la póliza comprende todos los despachos que realice el asegurado durante el transcurso de la vigencia del seguro, su inicio va desde la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías y hasta la hora y fecha de entrega de las mismas en sitio de destino según documento de entrega. En Colombia la cobertura para despachos en complemento de importaciones inicia con las operaciones de cargue de la mercancía en la bodega, fábrica, sitio de almacenamiento, puerto seco o húmedo o aeropuerto, y culmina con la operación de descargue en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, beneficiario o cliente. Para los casos de exportaciones inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento y culmina con la operación de descargue en el puerto o aeropuerto.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Para movilizaciones dentro del territorio nacional la cobertura inicia en la fecha y hora de compromiso de recogida de las mercancías o de cargue de las mismas en la bodega, fábrica o sitio de almacenamiento del asegurado, cliente o proveedor, y termina con las operaciones de descargue en los sitios de destino según documentos de transporte.

NOTA:

En todos los despachos se observarán las permanencias pactadas y se tendrá en cuenta los términos INCOTERM contratados.

AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS DESPACHOS:

Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en un término no superior a los veinte (20) días siguientes a la fecha y hora de finalización dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados o programados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

Urbano: Movilización de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo iniciando y finalizando dentro del mismo perímetro considerado como urbano en la planeación urbanística y/o el Plan de Ordenamiento Territorial de cualquier ciudad colombiana y entre dependencias del asegurado que estén dentro de este perímetro.

Nacional: Movilizaciones de bienes o intereses que el asegurado lleve a cabo desde un punto cualquiera del territorio nacional a otro destino dentro del mismo país. Se extiende cobertura para las mercancías o despachos movilizadas entre dependencias del asegurado.

Internacional: Países de la Comunidad Andina de Naciones (Tránsito Internacional) para lo cual será necesaria la correspondiente autorización y legalización de la continuidad transfronteriza.

NOTA

Quedan amparados todos los despachos autorizados por las oficinas del asegurado constituidas en el país desde y hasta el destino final en el territorio nacional, realizadas por cualquier vía, incluidas las movilizaciones a los países del pacto andino.

Medios de transporte: terrestre, aéreo, marítimo, férreo y fluvial y cualquier combinación entre estos medios.

PERMANENCIA:

En el caso de transporte de mercancías bajo contrato con 4/72, La aseguradora otorga cobertura en lugares iniciales, intermedios y de destino, hasta por 15 días; para ello, el tomador-asegurado deberá enviar mensualmente dentro de los 20 días siguientes, una relación de las mercancías amparadas con esta extensión, indicando las fechas de inicio y terminación; en caso de no enviar la relación, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad. En todo caso, el asegurado cumplirá con las instrucciones de almacenamiento que imparta la aseguradora en caso de hacerlo; de lo contrario, con las condiciones de almacenamiento impartidas por el generador.

VEHICULOS TRANSPORTADORES

Se aseguran los despachos efectuados por la empresa transportadora en vehículos propios o de terceros, siempre y cuando esté debidamente habilitada para tales efectos mediante resolución habilitadora del Ministerio de Transportes, y dichos despachos sean movilizadas en vehículos terrestres de servicio público igualmente habilitados por el mismo ministerio, vinculados o no a empresas transportadoras debidamente constituidas y habilitadas; siempre y cuando estos vehículos viajen planillados mediante manifiesto de carga u otro documento idóneo emitido por la empresa transportadora asegurada y que además, cumplan con los demás requisitos previstos por la legislación colombiana para desarrollar esta actividad, cuyo modelo sea menor de 30 años, o repotenciado a modelo menor de 30 años. En todo caso, la aseguradora podrá permitir movilizaciones en vehículos de modelos anteriores, siempre y cuando sean sometidos a inspección técnico-mecánica, y resulten idóneos para la operación de transporte.

RECOMENDACIÓN PARQUEO EN RUTA

Utilización de parqueaderos en ruta legalmente establecidos y autorizados por la transportadora; o parqueaderos en puestos de control o paradores camioneros.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

GENERADORES

4/72 y Clientes actuales del asegurado así como generadores que el asegurado vincule durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA:

- ? Básico (*)
- ? Falta de Entrega
- ? Saqueo (Excepto para maquinaria y mercancía usada, y devoluciones)
- ? Avería Particular (maquinaria, equipos y mercancía usada, y devoluciones)

Nota:

La cobertura de avería particular y saqueo cuenta con cobertura siempre que siempre que su ocurrencia sea derivada de un evento amparado por la cobertura básica y/o falta de entrega. No habrá responsabilidad de la aseguradora por daños preexistente, decoloraturas, rayones, abolladuras u orificios producto del uso y desgaste natural de la maquinaria y mercancía usada.

AMPAROS:

Pérdidas o daños a la mercancía, originados por:

1. Incendio, rayo y/o explosión, y hechos tendientes a extinguir el fuego (*)
2. Derrames accidentales de la mercancía en operaciones de cargue, descargue o trasbordo (*)
3. Colisión (*)
4. Volcamiento (*)
5. Fallas mecánicas imprevistas (*)
6. Caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, u otros objetos aéreos (*)
7. Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga.
8. Actos Mal Intencionados de Terceros (Incluidos actos terroristas y piratería terrestre).
9. Tsunami.
10. Tempestades, huracanes, vientos fuertes en general, nevadas (*)
11. Huracán, ciclón, vientos fuertes, granizo, impacto directo de aeronaves o partes que se desprendan de ellas. (*)
12. Deslizamientos de tierra, avalanchas, fallas geológicas, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, asentamientos, inconsistencias del suelo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza terrestre. (*)
13. Gastos adicionales hasta el 100% de los demostrados sin superar los siguientes:
 - . De recuperación hasta \$5.000.000 por evento y \$15'000.000 por vigencia.
 - . Gastos de preservación de los bienes, hasta \$10'000.000 por evento y \$20'000.000 por vigencia.
 - . Gastos para demostrar ocurrencia y cuantía, hasta \$2'000.000 por evento y \$10'000.000 por vigencia.
 - . Gastos en proceso civil en los términos del Art. 1128 del C. Cio sin que exceda el 5% del valor de la indemnización, o hasta \$15.000.000 según gastos demostrados del proceso cuando no haya lugar a indemnización.
 - . Otros gastos adicionales, hasta \$500.000 evento/vigencia
14. Permanencias - acorde a cláusula anexa
15. Desviación y descargue forzoso (*)
16. Actos de autoridad (*)
17. Combustión espontánea (*)

MODALIDAD DE COBERTURA

Prima mínima de riesgo pagadera en forma anual anticipada y ajuste al finalizar la vigencia.

PRIMA MÍNIMA ANUAL DE DEPOSITO

MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, cancelará una prima mínima anual de depósito \$37.000.000 no incluye I.V.A., independientemente del número de movilizaciones que realice durante el mes.

PÓLIZAS ESPECÍFICAS

Podrán solicitarse pólizas específicas por cuenta del cliente del transportador solamente para despachos masivos, y deberán solicitarse previamente para cada despacho específico, indicando las condiciones del despacho (trayecto, mercancía, valor, descripción del vehículo y nombre e identificación del conductor) a tasa de 0.20% sobre el valor de la movilización.

REPORTE DE FLETES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

Al finalizar la vigencia y dentro de un plazo no superior a 10 días comunes siguientes a dicha finalización, el asegurado remitirá a Previsora Seguros la relación de fletes mensuales percibidos realmente, mediante comunicación suscrita por el Contador o Revisor Fiscal del asegurado. Con base en la declaración y a la tasa de ajuste pactada, Previsora liquidará la prima causada; en caso de que tal liquidación arroje una prima de riesgo inferior a la sumatoria de las mensualidades pagadas por el asegurado, se causará la prima mínima pactada; ya si la liquidación indica que la prima mínima cobrada es inferior, el asegurado cancelará a Previsora la diferencia entre el valor pagado como prima mínima y la prima real causada según liquidación. Previsora se reserva el derecho de revisar los estados financieros y demás documentos que considere prudente para comprobar la información presentada. En caso de encontrar inconsistencias, podrá aplicar las acciones correspondientes y la exigencia de evolución de siniestros pagados y/o el no reconocimiento de reclamaciones pendientes. Las movilizaciones efectuadas para 4/72, se excluyen de esta obligación, no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

TASA DE AJUSTE

0.40% aplicable al valor de los fletes mensuales, adicionar I.V.A. a la prima de riesgo resultante.

TASA PARA EXCESOS

El monto o valor adicional al LMR*D pactado será liquidado con tasa de riesgo de 0.20%; debe ser avisado previamente para que goce de cobertura. El reporte podrá realizarse vía correo electrónico o fax, a las siguientes direcciones:

monica.buitrago@previsora.gov.co
martha.orocho@previsora.gov.co

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

La prima de depósito debe ser pagada dentro de los treinta (30) posteriores al recibo de la póliza por parte del tomador, o efectuar convenio de pago con la aseguradora. Así mismo, los ajustes derivados de la facturación mensual de fletes si los hubiere, deberán ser pagados dentro de los treinta (30) siguientes a la emisión del certificado de cobro respectivo. En caso que la prima de seguro no sea cubierta por el Asegurado en la oportunidad establecida, aplicará la terminación automática del seguro como consecuencia de la mora; no obstante, si el Asegurado paga la prima en mora pero dentro del mes siguiente a la fecha convenida, la cobertura se restablecerá automáticamente a partir de las 24:00 horas del día en que ésta sea cancelada a la Aseguradora, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no asume responsabilidad alguna por los siniestros que ocurran entre la fecha de la terminación automática de la póliza y la fecha de pago de la prima que da origen al restablecimiento de la cobertura de la póliza.

SUMA ASEGURADA

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes exteriores, más impuestos y gastos de nacionalización (excluido el I.V.A. a no ser que éste no sea descontable), más fletes interiores y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Cuando se trate de mercancías movilizadas en territorio colombiano en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje, la suma asegurada será el valor costo de las mercancías liquidado en el sitio de la pérdida, más los fletes interiores, exteriores, más impuestos, más gastos de nacionalización y más los costos de seguros.

? En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor base del contrato de transporte para efectos de valoraciones de pérdidas es el indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

? En caso de pérdida con operaciones OTM - Continuación de viaje - Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para esta modalidad de operación.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial más fletes interiores, y más los costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de despachos nacionales, dentro del territorio colombiano, la suma asegurada será el valor costo de la mercancía, y se determinará con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable, e incluyendo el valor de los fletes y el costo de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

? Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de paqueteo o courier, se tomará el valor declarado en cada guía o remesa, y el valor del despacho será el de la sumatoria de los valores declarados en las guías y remesas, sin que en ningún momento los valores declarados puedan superar los valores costo de las mercancías; en tal caso, se tomarán los valores costo de las mismas los que se determinarán con base en la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el I.V.A., cuando éste sea descontable o mediante certificación del contador o Revisor Fiscal del generador sobre el valor costo.

DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR

La Previsora Seguros no aplicara la limitación de la indemnización cuando el generador de carga no declare el valor de la mercancía al transportador (únicamente aplica para trayectos terrestres en Colombia) siempre y cuando el generador de la carga previamente le haya declarado o dado a conocer por otro medio escrito u otro documento el valor de las mercancías transportadas.

De cumplirse la anterior condición , Previsora Seguros indemnizara con base en el 100% del valor costo de la mercancía o el reportado a la Aseguradora; en su defecto aplicara lo preceptuado en los artículos 1010, 1031 y demás concordantes C.Cio.

DEDUCIBLES POR EVENTO

Operará la siguiente escala:

? Para pérdidas hasta \$ 5.000.000: Se establece el deducible con una suma única mínima de \$400.000 todo y cada reclamo, todo y cada evento.

? Para pérdidas superiores a \$ 5.000.000 Hasta 20.000.000: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

\$20.000.001 en adelante: 10% del valor de la pérdida, sin mínimo

? En despachos de Paqueteo y Courier: 10% del valor de la pérdida.

? Avería Particular para materiales de naturaleza frágil y quebradiza 12% del valor de la pérdida mínimo \$500.000

? Gastos sin deducible.

REVISIÓN Y AJUSTE DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá ajustar las condiciones de la presente póliza semestral, de acuerdo con los siguientes rangos:

? Siniestralidad entre el 60% y el 70% se incrementan las tasas y deducibles en un 15%.

? Siniestralidad entre 71% y 80% se incrementan tasas y deducibles en 20%.

? Siniestralidad mayor del 80% se redefinen las condiciones del seguro.

? Estas condiciones son aplicables al periodo inmediatamente siguiente al periodo evaluado. La evaluación de la póliza es bimensual y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el periodo.

? Queda aclarado y convenido que a partir del segundo periodo, se tomaran los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte de mercancías.

? Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado. LA PREVISORA podrá revocar la póliza en términos indicados en el artículo 1071 del C. de Cio.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR

Se acuerda que en caso que sea necesario el nombramiento de ajustador en relación con las eventuales reclamaciones afectando esta póliza, dicho nombramiento será de común acuerdo por consenso entre asegurado y aseguradora. En todo caso del grupo de ajustadores de esta última.

CONDICIONES BÁSICAS:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Horario de Movilización: El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 horas con sujeción a las resoluciones del Ministerio de Transporte e INVIAS respecto a tránsitos en días Domingo y rutas con restricción, y que el departamento de logística, monitoreo, seguridad, control o similar del transportador, también esté funcionando las 24 horas.

? Procedimientos de carga y seguridad: El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las normas estipuladas en los procedimientos y reglamentos internos de manejo de carga y/o seguridad de la empresa como el PESV Plan Estratégico de Seguridad Vial. El asegurado pondrá a disposición de la aseguradora o su representante dichos procedimientos cuando las necesidades lo justifiquen. Todo cambio de destino una vez comenzado cada despacho, solamente deberá ser autorizado por la dirección comercial de la transportadora, de lo cual deberá quedar constancia escrita.

En dichos reglamentos se deberán contemplar los procedimientos de selección de conductores, propietarios, vehículos, estibadores, empresas de seguridad y acompañantes, puestos de control en carretera, sistemas de ubicación del vehículo, precintos de seguridad, parqueaderos.

? Selección de vehículos de carga, propietarios y conductores: El asegurado se compromete a entregar la carga a conductores, propietarios y vehículos a los cuales se les haya efectuado un proceso de selección, de acuerdo con el procedimiento interno de la transportadora.

En el proceso de selección la transportadora exigirá como mínimo la siguiente documentación o información:

? El tomador se abstendrá de asignar carga a conductores que movilicen por primera vez con la empresa para despachos/movilizaciones de mercancía que superen los \$50.000.000; en todo caso deberá solicitar la hoja de vida y realizar la comprobación de sus datos, de encontrar inconformidad o información errada, no se deberá asignar carga en ningún valor. Igualmente a conductores que presenten infracciones de tránsito superiores a \$5'000.000. El asegurado verificará esta situación anticipadamente, consultando las bases del Ministerio de Transporte, SIMIT o gremio al cual se encuentre afiliado.

? La Transportadora debe expedir el manifiesto de carga y la remesa terrestre de carga de acuerdo con las resoluciones y decretos vigentes del Ministerio de Transporte o entidad reguladora; o en su defecto un documento de transporte, que cumpla con las condiciones mínimas para demostrar el contrato o servicio de transporte y en el cual se indiquen: remitente y destinatario, cada uno con los datos respectivos, mercancía y valor, entre otros; además que exista un espacio para la firma y observaciones que deba colocar el destinatario.

? Mercancía con embalaje acorde con las recomendaciones del fabricante o despachador y a las normas legales vigentes que le sean aplicables.

? Cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado y vigente de MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

CONTROLES Y SEGUIMIENTO A DESPACHOS:

Independientemente de las demás condiciones que se estipulan, el Asegurado mantendrá durante la vigencia del seguro los siguientes controles:

? Base de Datos de los vehículos utilizados para la movilización de carga.

? Seguimiento en carretera para todas las movilizaciones mediante la utilización de puestos de control (fijo o móvil, real o virtual) y/o sistema de comunicaciones celular y/o sistema de comunicaciones satelital contratados directamente o a través de firmas prestadoras de esta clase de servicios. El asegurado deberá contar con un sistema de control y seguimiento de los vehículos que se asimile, el cual deberá poner a disposición de la Aseguradora cuando ésta así lo requiera.

Incumplimiento de condiciones

En los despachos correspondientes a contrato con 4/72, una vez el asegurado imparta instrucciones claras al tercero, acerca de las condiciones de esta póliza, se entiende cumplida su obligación de aplicación de dichas condiciones, y en caso de incumplimiento de alguna de ellas por parte del tercero, fuera de control del asegurado, éste queda liberado de dicho incumplimiento.

CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de sesenta (60) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO:
con término de Treinta (30) días, se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO:
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

PERMANENCIAS
La cobertura de la póliza se extiende a cubrir periodos de inmovilidad de las mercancías que formen parte de un despacho en lugares iniciales, intermedios, y finales, siempre que la inmovilidad esté relacionada directamente con su movilización y transporte inmediatamente posterior o anterior, y que no se encuentre asegurada o sea objeto de cobertura en otra póliza de seguro. Las permanencias necesarias y justificadas en el tránsito y movilización terrestre que por cualquier motivo deban esperar para continuar su traslado, serán de tres (3) días calendario.

MAQUINARIA Y MERCANCÍA USADA
La Compañía ampara este tipo de bienes acorde a la forma TRC-001-0 y a las condiciones particulares consignadas en esta cotización, con los amparos de CC S/S, S/AP.

COBERTURA DE CONTENEDORES
Se amparan en exceso del LMR*D como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte. Su cobertura no incluye avería particular ni saqueo.

LMR*D evento/vigencia \$50.000.000
Deducibles: Aplican los de la cobertura principal

Tipos de contenedores asegurados:

- ? Contenedores convencionales TEU
- ? Contenedores convencionales FEU
- ? Contenedores refrigerados
- ? Isocontenedores
- ? Tanques
- ? Isotanques
- ? Flexitanques
- ? Lift van

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales El Asegurado o Beneficiario decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de la entidad efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones. La Previsora S.A. efectuará el desembolso de la indemnizará en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del momento en que se hayan aportado la totalidad de los documentos que acrediten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

? La indemnización se hará sobre la base del menor valor entre el costo de la mercancía y el valor declarado.

? El valor costo no contemplará el Impuesto al Valor Agregado, lucro cesante ni sobrecostos financieros.

? Al valor costo se aplicarán los eventuales descuentos involucrados.

Nota:

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado.

Siempre y cuando la oferta del asegurado sea igual o superior de las diferentes ofertas presentadas.

PERNOCTACIÓN

Los conductores con sus vehículos no deben pernoctar en carretera. En caso de presentarse la necesidad de pernoctar durante un trayecto nacional, el vehículo debe estacionarse en los sitios habilitados por la empresa transportadora en el documento de planilla de seguimiento al despacho o plan de ruta.

En caso de que el despacho cuente con acompañamiento vehicular, la pernoctación de éstos deberá realizarse por relevo, de forma tal que la mercancía no deje de vigilarse en forma constante las 24 horas

BIENES DE NATURALEZA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Las mercancías clasificadas bajo esta naturaleza, gozan de cobertura en los términos de esta cotización hasta el límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, siempre que guarden el cumplimiento de las normas, procedimientos de manipulación, horarios de movilización, envasado, prevención, señalización, protección, documentación y demás protocolos estipulados por la legislación vigente al momento del despacho, incluida la exigencia del decreto 1609.

MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

Las Mercancías de Alto Riesgo se aseguran bajo convenio expreso; el Asegurado debe garantizar el uso de una estrategia de seguridad soportada en comunicaciones, escoltas o acompañantes y de acuerdo con la política de seguridad y política de calidad definidas en las presentes condiciones, la cual forma parte integral de las condiciones de este contrato de seguro. Este proceso se deberá llevar a cabo desde el sitio de cargue de la mercancía hasta el destino final de entrega del destinatario y que se indica en los documentos de transporte, a menos que se estipule lo contrario.

Parágrafo 2.- En relación con las mercancías transportadas para 4/72, la Aseguradora acepta para los efectos de esta póliza; el título, nombre, denominación, nomenclatura y en general toda forma como el asegurado deba registrar los bienes entregados para su transporte. Lo anterior, en correspondencia con la cláusula denominada "Designación de Bienes", de la póliza de transporte de 4/72.

Así mismo, en estos casos se deja constancia del amparo automático de las movilizaciones de:

Bienes de naturaleza explosiva, inflamable y azarosa; y a través de empresas de transporte aunque éstas no estén legalmente constituidas; transporte en modalidad charter; bienes que deban ser transportadas en condiciones de control de temperatura; transporte de mercancía a granel; menaje doméstico, siempre que el despacho y las mercancías cuenten con las legalidades necesarias y suficiente. En caso contrato previsora seguros se exime de responsabilidad en los eventos reclamados.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Sin detrimento de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, los siguientes constituyen la documentación básica a aportar en caso de eventuales reclamaciones.

A. Para demostrar ocurrencia

? Aviso del siniestro y/o carta de reclamación del asegurado indicando las circunstancias, fecha y hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado y cuantía.

? Informe de autoridad competente en caso de accidente

? Denuncia presentada ante autoridad competente en caso de hurto

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

B. Para acreditar cuantía y afectación de la póliza.

- ? Contrato de transporte; es decir remesa y manifiesto de carga.
- ? Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo transportador involucrado en el siniestro, de la licencia de conducción.
- ? Dos (2) cotizaciones de reparación y/o reposición de piezas en los casos de avería y/o saqueos
- ? Concepto técnico y cuantificación de pérdida por persona idónea cuando se trate de averías en maquinaria y equipos
- ? Análisis o concepto químico cuando se trate de productos químicos rechazados

C. Contenedores

- ? Contrato de alquiler y/o factura comercial de adquisición
- ? Concepto técnico cuantificado realizado por perito idóneo sobre el daño reclamado.

D. Mercancías Nacionales

- ? Factura Comercial
- ? Certificación del valor costo de la mercancía suscrita por el contador o revisor fiscal del asegurado (si la mercancía se pierde para el vendedor)
- ? Reclamación oficial del generador de carga, dueño de las mercancías o remitente de la misma.

E. Mercancía de importación o exportación

- ? Factura comercial de la mercancía afectada
- ? Cuenta de fletes marítimos o aéreos
- ? Demás gastos de nacionalización o exportación

DEFINICIONES

a) Despacho En Carga Masiva: Es el envío hecho por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo Manifiesto, remesa, guía, orden de cargue, cumplido, para la modalidad de transporte masivo. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.

b) Despacho En Carga Semimasiva: Es el envío hecho por un despachador para más de un cliente pero no más cinco clientes, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino)

c) Paqueteo: Se define como paqueteo, la modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de más de 5 clientes.

d) Acompañante Vehicular: Vehículo (Auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor, dotados con su respectivo equipo de comunicaciones, tienen como responsabilidad acompañar el vehículo transportador asignado durante todo su trayecto o desde su sitio de despacho hasta fuera del perímetro urbano, o según sea acordado expresamente. La asignación del acompañamiento vehicular debe estar registrada en documento de control interno de la Empresa transportadora de acuerdo a sus manuales de procedimiento cuando sea contratado por el transportador.

El servicio de acompañante será realizado dando cumplimiento a lo establecido en los Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como las demás normas concordantes o complementarias o que las sustituyan o modifiquen.

EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO:

El incumplimiento total o parcial de las siguientes condiciones eximirá a la aseguradora de responsabilidad frente al evento reclamado:

- ? Cumplir con todas las condiciones consignadas en los diferentes textos de esta cotización y su clausulado.
- ? Reportar a la aseguradora la totalidad de los fletes facturados durante el periodo pactado.
- ? Cumplimiento de las indicaciones dadas en las diferentes cláusulas consignadas en esta cotización.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Aplicación y cumplimiento estricto de las normas de seguridad respecto de la manipulación, empaque, embalaje y manejo general, según actividad y producto.
? Efectuar los despachos en vehículos especializados según el tipo de servicio, así como el uso de vehículos autorizados legalmente y acondicionados para la prestación del servicio.
? Observancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, de los manuales o de las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.
? Para despachos de mercancía diferentes a café:

. Los despachos terrestres hasta \$100'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con mínimo cada 120 minutos y/o dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos superiores a \$100'000.000 y hasta \$300.000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Estos despachos siempre viajarán con dispositivo de monitoreo GPS controlado durante el viaje. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

. Los despachos con valor superior a \$400'000.000 se realizarán con control de seguimiento monitoreado y/o con puestos de control en ruta y/o reporte vía celular o avantel con máximo cada 120 minutos. Esta movilizaciones deberán contar adicionalmente con sistema de rastreo satelital GPS controlado durante el viaje y acompañamiento vehicular acorde a la norma de mercancías extra-pesadas y extra-dimensionadas, o de firma especializada cuando se trate de mercancías diferentes a las anteriormente indicadas. Se dejará bitácora de estos movimientos en planilla escrita.

? Cumplimiento del manual de seguridad vigente o Plan Estratégico de Seguridad Vial aplicado por la MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS, sin perjuicio de las condiciones aquí estipuladas.

NOTA: En caso de que el asegurado delegue sus movilizaciones con empresas de transportes o terceros, dará instrucciones a éstos por escrito para que se cumplan las anteriores condiciones de cobertura.

NOTAS:

? Validez de la propuesta 15 días.
? El seguro inicia desde la fecha y hora de conocimiento de aceptación escrita de la presente cotización por parte de La Previsora.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GOZARÁN DE COBERTURA:

? Movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa, o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, cuando son contratados por otras empresas de transporte de carga, o efectúan movilizaciones para otras Empresas Transportadoras.

? Los despachos que se configuren como "BARBACHA", consistente en movilizaciones efectuadas en un mismo vehículo bajo más de un contrato de transporte y representado en más de una remesa, guía, orden de cargue o cumplido expedidos por más de una empresa transportadora, sin conocimiento de la transportadora asegurada. Lo anterior, no excluye la consolidación de carga efectuada por la transportadora en un mismo vehículo, operación que deberá estar plenamente documentada.

? Pérdidas o defectos de calidad.

? Transporte o comercio de mercancía no autorizada ni aprobada legalmente para comercializar

? Cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual

? Dinero, títulos valores, joyas y similares

? Bienes propiedad personal del conductor y tripulantes del vehículo.

? Transporte en un medio o modo diferente al indicado expresamente

? Pagos a informantes

? Honorarios y gastos que no tengan soporte escrito.

? Multas y/o sanciones al conductor, vehículo o empresa asegurada, tomadora o beneficiaria

? Estafa y actos ejercidos a directivos y empleados que obliguen la voluntad.

? Contaminación

? Mermas o derrames paulatinos por deficiencia en los cierres de puertas o similares, atiborración de mercancía en su recipiente y/o recipientes o elementos del vehículo en mal estado (fisuras, orificios, descuadras).

? Uso de elementos no aptos ni apropiados para el envasado y desenvasado de los líquidos

? Vicios propios o evaporaciones

? Daños a los equipos de refrigeración y sus controles, no derivados de los amparos otorgados en esta cotización o por impericia o negligencia en manejo de los mismos

? Lucro cesante

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

2

? Equivocaciones en la entrega de la mercancía
? Daños o pérdidas a productos con menos de 30 días de fecha de vencimiento, contado a partir de la salida de la movilización o productos ya vencidos.
? Daños en los equipos de refrigeración o calefacción cuando tales equipos formen parte integrante de la unidad del vehículo transportador. Tales daños si estarán cubiertos en los contenedores refrigerados que sean montados o remolcados en tráiler y que no formen parte integrante de la unidad del vehículo de transporte
? Daños o pérdidas derivados de deficiencias, rupturas, o interrupciones en la cadena de frío a consecuencia de cualquier evento diferente a los amparados en esta póliza.

SIGLAS:

TRM: Tasa Representativa del Mercado
(*): Amparos correspondientes a la cobertura básica
LMR*D: Límite Máximo de Responsabilidad por Despacho
COL \$: Pesos colombianos
C. Cio.: Código de Comercio
S.M.M.L.V.: Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CC: Cobertura Completa
S: Saqueo
AP: Avería Particular
FE: Falta de Entrega
IVA: Impuesto al Valor Agregado
AMCCOPH: Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.
AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 2

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
TRANSPORTES

Sucursal
ARMENIA

| | | |
|--------------------|------------------|---|
| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
| \$0.00 | \$0.00 | 3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|-------------|-------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 01/12/2020 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|-------------|-------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 01/12/2020 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|-------------|-------------|-----------------|
| 3000265 | TRANSPORTES | 2 | \$0.00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|------|---------------------------|---------------------|--|-------------------------------|-----------------------------|--|--|---|--|-----------------|------------------|--|--|
| SOLICITUD DÍA 23 MES 2 AÑO 2021 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 3 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | |
| MONEDA Pesos | | | 103 | 1 | 23 2 2021 | | | 23 2 2021 00:00 | | | | | | 1 11 2021 00:00 | 251 | | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$-8,500,000,000.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|------------------|--------|-------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | 8,500,000,000.00 | SI | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 2 COBERTURA BASICA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 5 SAQUEO | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 6 PERDIDA TOTAL | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:57:48

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

3

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0074966 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO

Despachos urbanos \$450.000.000

Despachos nacionales \$450.000.000

Despachos internacionales \$000

Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000

Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:

\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:

Desde: 23 / 02 / 2021 - 00:00 Horas

Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas.-

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|-------------|------|---|--|--|-------------------------------|--|--|--|--|--|------------------|-----|--|
| SOLICITUD DÍA 23 MES 2 AÑO 2021 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 3 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO | | | VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | |
| MONEDA Pesos | | | | 103 | 1 | 23 2 2021 | | | 23 2 2021 00:00 | | | | | | 1 11 2021 00:00 | 251 | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$-8,500,000,000.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|------------------|--------|-------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | 8,500,000,000.00 | SI | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 2 COBERTURA BASICA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 5 SAQUEO | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 6 PERDIDA TOTAL | 8,500,000,000.00 | NO | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

TRP-012-0

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|------------------------------|-------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:57:48

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | INTERMEDIARIOS | | | | | |
|--------------|----------|---|----------------|-------|-------|---------------------|--------|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | 13.00% | 0.00 |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

3

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0074966 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

AMPAROS VALOR ASEGURADO

Despachos urbanos \$450.000.000

Despachos nacionales \$450.000.000

Despachos internacionales \$000

Excesos \$50.000.000

Caravanas \$000

Permanencias \$000

PRESUPUESTO ANUAL DE FLETES:

\$8.500.000.000

VIGENCIA DE LA COBERTURA:

Desde: 23 / 02 / 2021 - 00:00 Horas

Hasta: 01 / 11 / 2021 - 00:00 Horas.-

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
TRANSPORTES

Sucursal
ARMENIA

| | | |
|--------------------|------------------|---|
| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
| \$0.00 | \$0.00 | 3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|-------------|-------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 25/03/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|-------------|-------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 25/03/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|-------------|-------------|---------------------|
| 3000265 | TRANSPORTES | 3 | \$-8,500,000,000.00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| SOLICITUD | | | CERTIFICADO DE | | | N° CERTIFICADO | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. | | | | | | |
|---|-----|-----|---|--|--|----------------|--|------|----------------------|------------|-----|----------------------|----------|-----|-----------------------|-------|----------------|-------------|------|-------|-----|
| DÍA | MES | AÑO | AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO | | | 4 | | | | | | | | | NO | | | | | | |
| TOMADOR | | | 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | NIT | | | 900.294.608-3 | | | | | | | | | |
| DIRECCIÓN | | | CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | TELÉFONO | | | 2246058 | | | | | | | | | |
| ASEGURADO | | | 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | NIT | | | 900.294.608-3 | | | | | | | | | |
| DIRECCIÓN | | | CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | TELÉFONO | | | 2246058 | | | | | | | | | |
| EMITIDO EN | | | ARMENIA | | | CENTRO OPER | | SUC. | | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | |
| MONEDA | | | Pesos | | | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | AÑO | A LAS | DÍA | MES | AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO | | | 1.00 | | | 103 | | 1 | | 1 | 2 | 2021 | 1 | 11 | 2020 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 365 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | FORMA DE PAGO | | | 4.30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL | | | \$*****0.00 | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|------------------------------------|--|--------|-------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | |
| 2 COBERTURA BASICA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | |
| 5 SAQUEO | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | |
| 6 HUELGA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | |
| 7 PERDIDA TOTAL | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % | DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | |
| 8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS | | 0.00 | 0.00 |
| 9 SISTEMAS DE SEGURIDAD | | 0.00 | 0.00 |

Beneficiarios

Nombre/Razon Social: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS
Documento: 900.294.608-3
Porcentaje: 100.0000
Tipo Beneficiario: ONEROSO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:14

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | | |

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO

4

TRP-012-0

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA REALIZAR C

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| SOLICITUD | | | CERTIFICADO DE | | | N° CERTIFICADO | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. | |
|---|-----|------|---|------|------------|----------------|------|----------|-------------------------|-----------|-------|-----------------------------------|-----|----------------|-------|-----|
| DÍA | MES | AÑO | AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO | | | 4 | | | | | | | | | NO | |
| 1 | 2 | 2021 | TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | | |
| | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| | | | ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | | |
| | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | |
| MONEDA Pesos | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DE SE AÑO | A LAS | DÍA | MES | HASTA AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | 103 | 1 | 1 | 2 | 2021 | 1 | 11 | 2020 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 365 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00 | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

| No. Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Prima |
|---|-----------------|--------|-------|
| 1 COBERTURA COMPLETA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 2 COBERTURA BASICA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 3 AVERIA PARTICULAR | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 4 FALTA DE ENTREGA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 5 SAQUEO | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 6 HUELGA | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 7 PERDIDA TOTAL | | 0.00 | 0.00 |
| Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV | | | |
| 8 COBERTURA ADICIONAL PARA EXCESOS | | 0.00 | 0.00 |
| 9 SISTEMAS DE SEGURIDAD | | 0.00 | 0.00 |

Beneficiarios

| Nombre/Razon Social | Documento | Porcentaje | Tipo Beneficiario |
|---|---------------|------------|-------------------|
| MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | 900.294.608-3 | 100.0000 | ONEROSO |

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

| | |
|--------|-------------|
| PRIMA | \$*****0.00 |
| GASTOS | \$*****0.00 |
| IVA | \$*****0.00 |

| | |
|------------------------------|-------------|
| TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS | \$*****0.00 |
|------------------------------|-------------|

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:14

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|--------|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | 13.00% | 0.00 |

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: AJUSTE DE PRIMA DE DEPOSITO

4

TRP-012-0

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA REALIZAR C

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 4

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
TRANSPORTES

Sucursal
ARMENIA

| | | |
|--------------------|------------------|---|
| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
| \$0.00 | \$0.00 | 3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|-------------|-------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 25/03/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:
4. 30 DIAS**



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|-------------|-------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 25/03/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|-------------|-------------|-----------------|
| 3000265 | TRANSPORTES | 4 | \$0.00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------|-------------|--------------------------------|------|------------|---|----------------------|----------------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------------|----------------|-----|-----------|-------|-----|
| SOLICITUD DÍA 1 | MES 6 | AÑO 2021 | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 5 | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | A.P. NO | | | | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | NIT 900.294.608-3 | TELÉFONO 2246058 | | | | | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | NIT 900.294.608-3 | TELÉFONO 2246058 | | | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | |
| MONEDA Pesos | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DESDE AÑO | A LAS | DÍA | MES | HASTA AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | 103 | 1 | 1 | 6 | 2021 | 28 | 5 | 2021 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 157 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Documento

900.062.917-9

Porcentaje

100.0000

Tipo Beneficiario

ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0225134 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

BENEFICIARIA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9 en desarrollo del contrato No. 094 DE 2021.

Igualmente se certifica que la presente póliza cubre la ejecución de la actividad del asegurado hasta el término de los contratos vigentes o hasta la terminación de la vigencia de la póliza, esto es a las 00:00 horas de 1 de noviembre de 2021, lo que ocurra primero.

RENOVACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|------------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

5

La presente póliza o certificado se renovará por solicitud del asegurado el día de su vencimiento previo pago de la prima y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9.

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|-------------|------|---|-----|------|----------------------------|-----|------|--------------------------------------|-----|-----|------------------|-------|-----|
| SOLICITUD DÍA 1 MES 6 AÑO 2021 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 5 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | |
| MONEDA Pesos | | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | AÑO | A LAS | DÍA | MES | AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | 103 | 1 | 1 | 6 | 2021 | 28 | 5 | 2021 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 157 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00 | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Documento

900.062.917-9

Porcentaje

100.0000

Tipo Beneficiario

ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRIMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0225134 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACION

BENEFICIARIA: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9 en desarrollo del contrato No. 094 DE 2021.

Igualmente se certifica que la presente póliza cubre la ejecución de la actividad del asegurado hasta el término de los contratos vigentes o hasta la terminación de la vigencia de la póliza, esto es a las 00:00 horas de 1 de noviembre de 2021, lo que ocurra primero.

RENOVACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:58:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|--------|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRIMAX SEGUROS LTDA | 13.00% | 0.00 |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

5

La presente póliza o certificado se renovará por solicitud del asegurado el día de su vencimiento previo pago de la prima y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NIT: 900.062.917-9.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 5

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo
TRANSPORTES

Sucursal
ARMENIA

| | | |
|--------------------|------------------|---|
| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
| \$0.00 | \$0.00 | 3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|------------|-------------|-------------|-------------|---------|--------|-------------|-----------|
| 01/07/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:
4. 30 DIAS**



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|----------|------------|-------------|-------------|-------------|----------|-------|--------|-------------|------------|
| 1 | 01/07/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------|-------------|-------------|-----------------|
| 3000265 | TRANSPORTES | 5 | \$0.00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|-------------|--|---|--|------------|----------------------|----------------------------|----------|----------------------|--------------------------------------|-------|------------------|-----|---------------|-------|----|
| SOLICITUD DÍA 4 MES 8 AÑO 2021 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 6 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | | CENTRO OPER | | SUC. | | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | |
| MONEDA Pesos | | | | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DE S D E AÑO | A LAS | DÍA | MES | H A S T A AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | | 103 | | 1 | | 4 | 8 | 2021 | 30 | 7 | 2021 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | 94 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00 | | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Documento

900.062.917-9

Porcentaje

100.0000

Tipo Beneficiario

ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRYMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0342922 SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION

AVERIA PARTICULAR:

ENTENDIENDOSE COMO TAL, LA PERDIDA O EL DAÑO DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALS CAUSAS
2. EN LOS TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES UNICAMENTE Y DURANTE LA RESPECTIVAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO, LA CAIDA ACCIDENTAL AL MAR O AL RIO DE BULTOS COMPLETOS
3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOS, O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, TALES COMO:
 - . ENCALLADURA, VARADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BARCO O EMBARCACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:59:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|---|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRYMAX SEGUROS LTDA | | |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

6

. VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHICULO DE TRANSPORTE TERRESTRE
. COLISION O CONTAGIO DEL BARCO EMBARCACION O VEHICULO CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DISTINTO DEL AGUA.-

PÓLIZA N°

3000265

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES POLIZA P R E V I - C A R G A

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------|------|------------|---|------|----------|----------------------------|------|-------|--------------------------------------|-------|----------------|------------------|-------|-----|-------|----|
| SOLICITUD DÍA 4 MES 8 AÑO 2021 | | | CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN | | | N° CERTIFICADO 6 | | | CIA. PÓLIZA LÍDER N° | | | CERTIFICADO LÍDER N° | | | A.P. NO | | | | |
| TOMADOR 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| ASEGURADO 2792291-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | DIRECCIÓN CL 27 NRO 43 15, TULUA, VALLE DEL CAUCA | | | | | | NIT 900.294.608-3 | | | TELÉFONO 2246058 | | | | |
| EMITIDO EN ARMENIA | | | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA | | | | | | NÚMERO DE DÍAS | | | | | |
| MONEDA Pesos | | | | | DÍA | MES | AÑO | DÍA | MES | DE | DESDE | AÑO | A LAS | DÍA | MES | HASTA | AÑO | A LAS | |
| TIPO CAMBIO 1.00 | | | 103 | 1 | 4 | 8 | 2021 | 30 | 7 | 2021 | 00:00 | 1 | 11 | 2021 | 00:00 | | | | 94 |
| CARGAR A: MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS | | | | | | | | | FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS | | | VALOR ASEGURADO TOTAL \$*****0.00 | | | | | | | |

Riesgo: 1

AMPAROS CONTRATADOS

Origen : BODEGAS DEL ASEGURADO

No. Amparo

Destino: BODEGAS DEL REMITENTE

Valor Asegurado

AcumVA

Prima

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

Documento

900.062.917-9

Porcentaje

100.0000

Tipo Beneficiario

ONEROSO

TRP-012-0

A SOLICITUD DE LA FIRMA PRYMAX SEGUROS LTDA SEGUN RADICADO 0342922 SE REALIZA LA SIGUIENTE ACLARACION

AVERIA PARTICULAR:

ENTENDIENDOSE COMO TAL, LA PERDIDA O EL DAÑO DE LOS BIENES QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALS CAUSAS
2. EN LOS TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES UNICAMENTE Y DURANTE LA RESPECTIVAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO, LA CAIDA ACCIDENTAL AL MAR O AL RIO DE BULTOS COMPLETOS
3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOS, O EL VEHICULO ASEGURADO CUANDO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, TALES COMO:
 - . ENCALLADURA, VARADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BARCO O EMBARCACION

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA

\$*****0.00

GASTOS

\$*****0.00

IVA

\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.

Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.

Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

09/12/2024 15:59:15

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

| DISTRIBUCIÓN | | | | INTERMEDIARIOS | | | | |
|--------------|----------|---|-------|----------------|-------|---------------------|--------|----------|
| CÓDIGO | COMPAÑÍA | % | PRIMA | CLAVE | CLASE | NOMBRE | % | COMISIÓN |
| | | | | 5479 | 3 | PRYMAX SEGUROS LTDA | 13.00% | 0.00 |

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE TRANSPORTES No.3000265
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN

6

. VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL VEHICULO DE TRANSPORTE TERRESTRE
. COLISION O CONTAGIO DEL BARCO EMBARCACION O VEHICULO CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DISTINTO DEL AGUA.-

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000265

CERTIFICADO No. 6

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

| | |
|-------------|-----------------|
| Ramo | Sucursal |
| TRANSPORTES | ARMENIA |

| | | |
|--------------------|------------------|---|
| Valor Prima | Valor IVA | Tomador |
| \$0.00 | \$0.00 | 3756561-MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS |

| F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA | F. Pago | Gastos | Valor Prima | Valor IVA |
|----------------|---------------|--------------------|------------------|----------------|---------------|--------------------|------------------|
| 03/09/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | |

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y MACRO SERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$0.00

| Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. | Cta. No. | Fecha | Gastos | Valor Prima | Valor Iva. |
|-----------------|--------------|---------------|--------------------|-------------------|-----------------|--------------|---------------|--------------------|-------------------|
| 1 | 03/09/2021 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | \$*****0.00 | | | | | |

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

| POLIZA | RAMO | CERTIFICADO | VALOR ASEGURADO |
|---------------|-------------|--------------------|------------------------|
| 3000265 | TRANSPORTES | 6 | \$0.00 |

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de ARMENIA a los 09 días del mes de diciembre de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

TRP-012-000

CONDICIONES GENERALES

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL **TOMADOR**, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN **SINIESTRO** AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DE LAS MERCANCÍAS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE SUFRA EL REMITENTE, DESTINATARIO O DUEÑO DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS, CON OCASIÓN DE LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DE DICHOS BIENES, SIEMPRE QUE LA MISMA FUERE CONTRACTUALMENTE IMPUTABLE AL **ASEGURADO** Y SE HUBIERE PRODUCIDO DURANTE LA MOVILIZACIÓN DE DICHOS BIENES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE, TRASIEGO, TRASBORDO, DESCARGUE O DESENVASADO Y **PERMANENCIAS**, ASÍ COMO EL TRANSPORTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE **CARAVANA**, **CONTINUIDAD DE VIAJE (CV)** O **DEPÓSITO DE TRÁNSITO ADUANERO (DTA)**

2. COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

2.1. ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, SE COMPROMETE A PAGAR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, EN LAS QUE SE PRETENDA ACREDITAR SU RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

2.2. PROCEDIMIENTO PARA PAGO

LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO. **PREVISORA** PAGARÁ LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA INCURRIDOS DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS.

TRP-012-000

2.3. OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRONTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR AL LÍMITE ASEGURADO, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

3. GASTOS ADICIONALES

PREVISORA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO COMPROBADO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LAS OPERACIONES DE RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN EN QUE SE INCURRA HASTA EL LUGAR DE DESTINO, TALES COMO GASTOS DE RECUPERACIÓN, DE PRESERVACIÓN DE LOS BIENES, PARA DEMOSTRAR OCURRENCIA Y CUANTÍA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GRÚA, ENTRE OTROS.

4. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 ANTERIORES, EL **TOMADOR** PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

4.1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES TRANSPORTADOS POR LOS CUALES SEA CIVIL Y CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL **ASEGURADO**, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS REALIZADOS POR TERCEROS Y QUE SUCEDAN EN FORMA SÚBITA IMPREVISTA Y REPENTINA.

ADEMÁS, ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR LOS RIESGOS EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE LEVANTA LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 3. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EXCLUSIONES

4.2. GUERRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEBIDO A PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADAS A LOS BIENES TRANSPORTADOS PROVENIENTES DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O POR CUALQUIER ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, Y MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRO ARTEFACTO DE GUERRA ABANDONADOS.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO, EN QUE SE INCURRAN PARA EVITAR PÉRDIDAS POR UN

TRP-012-000

RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE LEVANTA LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EXCLUSIONES

4.3. LUCRO CESANTE

EN CASO DE RECLAMO DE UNA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN ADICIÓN Y HASTA POR EL LÍMITE PACTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR CONCEPTO DE LUCRO SEAN IMPUTABLES AL **ASEGURADO**, CON SUJECCIÓN A LO PREVISTO AL RESPECTO EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA

MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 10. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE EXCLUSIONES

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO**, CUANDO LAS PÉRDIDAS, LOS DAÑOS Y DEMÁS PERJUICIOS EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, TENGAN COMO CAUSA DIRECTA, INDIRECTA O CONCURRENTES, O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** SE ENCUENTRE ASOCIADA DE CUALQUIER MODO O RELACIONADA CON LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DOLO Y ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL **TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO**, SUS REPRESENTANTES, AGENTES O EMPLEADOS.
2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA) REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN O RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
3. ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y ACTOS TERRORISTAS.
4. DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
5. REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA O AMBIENTAL.
6. VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIORES POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, ASÍ COMO MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE.
7. ERRORES O FALTAS EN EL **DESPACHO** IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE DIFERENTE AL QUE EXIGEN LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CADA TIPO DE CARGA EN PARTICULAR.
8. USO DE VEHÍCULOS NO APROPIADOS PARA EL TIPO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA O CUANDO ESTOS PRESENTEN FALLAS EN EL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPUTABLE A LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO**.
9. INOBSERVANCIA DE MEDIDAS SANITARIAS.
10. **PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS.**
11. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

TRP-012-000

12. MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN VEHÍCULOS CUYO MODELO SUPERE LOS TREINTA (30) AÑOS A MENOS QUE ESTÉN REPOTENCIADOS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADOS O EN TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
13. **DESPACHOS QUE SE EFECTÚEN EN VEHÍCULOS PARTICULARES**
14. PÉRDIDAS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE RUTA O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR EL **ASEGURADO**
15. SALVO ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, NO SE ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** POR EL TRANSPORTE DE LAS SIGUIENTES MERCANCÍAS:
 - a. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, INFLAMABLE, CORROSIVA, VENENOSA O RADIATIVA Y/O DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
 - b. ANIMALES VIVOS.
 - c. EFECTOS PERSONALES; MENAJE DOMÉSTICO.
 - d. ARMAS Y MUNICIONES.
 - e. MONEDAS Y BILLETES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS, CHEQUES, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
 - f. CAFÉ.
 - g. LLANTAS Y NEUMÁTICOS.
 - h. **ELECTRODOMÉSTICOS.**
 - i. **COMPUTADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL.**
 - j. LICORES ALCOHÓLICOS DIFERENTES A CERVEZA.
16. VALORES ECONÓMICOS QUE SE TRADUZCAN EN MULTAS, SANCIONES O FIANZAS DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS AL **ASEGURADO**, SEA POR LEY O POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE.
17. GASTOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES A COSTOS FINANCIEROS Y LA CARTA DE CRÉDITO, FLUCTUACIONES EN LA TASA DE CAMBIO, MORAS, SOBRE TASAS, SANCIONES, MULTAS, SOBRE COMISIONES Y PAGOS A INFORMANTES.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta sección, así:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural y/o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, traslada el riesgo y es responsable del pago de la prima.
2. **ASEGURADO:** Se entiende por **asegurado**, la persona natural y/o jurídica que ostenta la calidad de responsable contractualmente por las operaciones del transporte, designada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, sobre la cual puede recaer la realización del riesgo amparado.
3. **BENEFICIARIO:** El **beneficiario** de este seguro será, propietario, remitente, destinatario, o sus derechohabientes o quién demuestre tener interés asegurable, incluyendo la empresa de transporte u operador logístico cuando con autorización de **PREVISORA** efectúe el pago correspondiente.
4. **DESPACHO:** Envío hecho por el **asegurado**, desde un mismo lugar y un solo vehículo transportador, con destino a uno o varios destinatarios en el trayecto definido en cada manifiesto de carga, planilla del transportador o su equivalente y representado en la suma de los diferentes cumplidos de entrega, remesas terrestres de carga, planillas férreas, cartas de porte o sus equivalentes de contrato de transporte, que formen parte del manifiesto de carga.
5. **SINIESTRO:** Realización del riesgo amparado por esta póliza en un solo acontecimiento individualizado en el tiempo y en el espacio.

TRP-012-000

6. **CARAVANA:** Movilización de dos o más vehículos compartiendo la misma ruta y el mismo modo de transporte bien sea de manera temporal o todo el trayecto, con una distancia entre uno y otro no superior a un kilómetro o, en tiempo inferior a cinco minutos.
7. **CV- CONTINUACIÓN DE VIAJE:** Régimen a través del cual la DIAN autoriza transportar una mercancía desde un puerto de ingreso por el territorio colombiano, sin pago de tributos aduaneros y que tienen como destino un depósito o zona franca. Se autoriza únicamente para mercancías que llegaron al territorio colombiano consignada a un operador de transporte multimodal (OTM) y bajo la responsabilidad de este mismo, sin importar si el transportador internacional efectivo fue otro y se le entrega la carga a un transportador terrestre para el trayecto nacional, pero es el OTM el que tramita el permiso de **continuación de viaje** ante la DIAN. En la **continuación de viaje** el responsable de toda la operación ante la DIAN y por las mercancías desde origen a destino es el OTM
8. **DTA- DEPÓSITO EN TRÁNSITO ADUANERO:** Régimen a través del cual la DIAN autoriza transportar una mercancía desde un puerto de ingreso por el territorio colombiano, sin pago de tributos aduaneros y que tienen como destino un depósito u zona franca. Se autoriza para mercancías que llegaron al territorio colombiano consignada a un importador y bajo la responsabilidad de un transportador internacional, que luego le entrega la carga a un transportador terrestre que tramita el permiso del tránsito aduanero ante la DIAN.
9. **PERMANENCIA:** Estado de reposo de las mercancías sin alteración alguna, bien sea dentro del medio de transporte u otro sitio designado por el **asegurado**, que necesariamente deba utilizar para cumplir con su responsabilidad de entrega en sitio final. Una vez entregadas las mercancías en sitio de destino según documento de transporte, no se configurará el amparo de **permanencia**.

CLÁUSULA CUARTA: AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático del contrato consagrado en esta póliza consiste en que, durante su vigencia, **PREVISORA** asegura en las condiciones aquí estipuladas, la responsabilidad civil contractual generada frente a todos los contratos de transporte que celebre, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada contrato de transporte.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

CLÁUSULA SEXTA: COMIENZO Y FIN DE LOS RIESGOS

PREVISORA cubre la responsabilidad civil contractual del **asegurado**, por eventos ocurridos dentro de la vigencia indicada en la carátula de la presente póliza, desde el momento en que el **asegurado** se hace cargo de la mercancía o ha debido hacerse cargo de ella y concluye con la entrega de la mercancía al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el documento de transporte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia

TRP-012-000

CLÁUSULA OCTAVA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza. Se pactará un límite máximo de responsabilidad por **despacho**, por evento y un límite máximo de responsabilidad por la vigencia de la póliza. También serán aplicables los sublímites indicados en la misma carátula y/o sus condiciones particulares.

Sin perjuicio de la aplicación de los límites máximos de indemnización previstos en la disposición siguiente, la responsabilidad máxima contractual de **PREVISORA** por **despacho** y por **siniestro** estará limitada por las sumas aseguradas fijadas en la carátula de la póliza.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado

CLÁUSULA NOVENA: LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de responsabilidad civil contractual generada por las pérdidas o daños de la mercancía, el límite máximo de indemnización que deberá ser pagado al propietario de la misma, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se regirá por lo estipulado en los artículos 1010 y 1031 del código del comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el **tomador** del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, el pago de la prima, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o **siniestro** que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el **asegurado** o el **beneficiario**, según corresponda, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de **siniestro** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o **siniestro** así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio. **PREVISORA** le reembolsará al **asegurado** los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.
3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del **siniestro** y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación
4. Declarar, al dar noticia del **siniestro**, los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.
5. Asistir a todas las diligencias de cualquier índole a que haya lugar y prestar su cooperación y ayuda obteniendo y suministrando pruebas y testimonios con el fin de llevar a cabo arreglos y transacciones extrajudiciales y/o atender en debida forma los procesos judiciales y extrajudiciales que se susciten.

TRP-012-000

6. Dar aviso a **PREVISORA** de toda reclamación judicial o extrajudicial, relativa a eventos que puedan constituir un **siniestro**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso de que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje del valor indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del **asegurado**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

TRP-012-000

2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados.

En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el **tomador** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el **tomador** ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **tomador**, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o **tomador**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del **tomador**. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

TRP-012-000

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del **tomador** dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el **tomador** o el **asegurado** podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el **asegurado** sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El **asegurado** participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado**, contra las personas responsables del **siniestro**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días calendario o comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

TRP-012-000

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado** , fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN

El **asegurado** está obligado a permitir el acceso a sus oficinas a personas autorizadas por **PREVISORA** , a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato durante su vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el **tomador** y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CESIÓN.

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA** .

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomado y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS - PREVICARGA -**



TRP-012-000

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al **tomador** y/o **asegurado**, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el **tomador** y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al **tomador** y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y
REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El **tomador** y/o **asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El **tomador** y/o **asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el **tomador** facilite a **PREVISORA** información relativa a **asegurados** o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos **asegurados** y/o terceros han manifestado previamente su autorización al **tomador** para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El **tomador** y/o **asegurado** autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.